



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

ÁRIDOS VICENTE GALAZ - COLINA

DFZ-2025-3287-XIII-PC

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler Cancino	
Revisado	Evelyn Fuentes Díaz	
Elaborado	Joaquín Cornejo Ramírez	

JULIO 2025



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.1	Revisión Documental	5
4.1.1	Documentos Revisados	5
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	6
6	CONCLUSIONES	12
7	ANEXOS.....	13



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “ÁRIDOS VICENTE GALAZ - COLINA”, localizada en calle Alba 1, parcela 1-D, sector de Chicureo, comuna de Colina, Región Metropolitana, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N°3 / ROL D-247-2022 del año 2024 de esta Superintendencia (Anexo 1).

Los objetivos específicos del programa consisten en retornar al cumplimiento de los límites de emisiones de ruido establecidos en el D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, a partir de la obtención, con fecha 18 de enero de 2020, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 60 dB(A) y 59 dB(A), todas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona Rural.

A la fecha de la presente actividad de fiscalización, el titular no cuenta con documentación cargada o reportada en el Sistema SPDC, y por tanto, no se cumplió lo indicado en el Resuelvo VI. de la Res. Ex. N°3/ROL D-247-2022, no existiendo tampoco, por ende, validación del PDC por parte de la SMA. A raíz de lo anterior, con el objeto de realizar el análisis de las medidas que pudo haber ejecutado el titular en el marco del PDC, se tuvo a la vista el documento denominado “Informe final de medidas de mitigación referente a acciones comprometidas referente al programa de cumplimiento ruido de la SMA”, entregado por el titular previa aprobación del Programa de Cumplimiento, a través de Oficina de Partes de la SMA. En base a lo anterior, el Programa de cumplimiento no fue ejecutado de manera conforme, de acuerdo con los lineamientos definidos en las acciones individualizadas. En primer término, para las acciones N°1 y N°2, vinculadas a mejoras de infraestructura y modificación de la actividad económica de la Unidad Fiscalizable, solo fueron presentados medios de verificación acotados al respecto, que permiten acreditar un cumplimiento parcial, mientras que respecto a las acciones N°3, N°4 y N°5, se verificó el no cumplimiento de éstas al no contar con un informe técnico emitido por una ETFA que corrobore el retorno al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos, como así tampoco se tuvieron a la vista antecedentes enviados por el titular a través del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: ARIDOS VICENTE GALAZ	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En Operación
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Chacabuco	Calle Alba 1 Parcela 1-D, sector Chicureo
Comuna: Colina	
Titular de la unidad fiscalizable: Inversiones Áridos Vicente Galaz SpA.	RUT o RUN: 76.662.641-6
Domicilio titular: Calle Alba 1 Parcela 1-D, sector Chicureo, comuna de Colina, región Metropolitana	Correo electrónico: vicente_galaz@incloud.com
	Teléfono: --
Identificación del representante legal: Hugo Vicente Galaz Rocha	RUT o RUN: 16.147.228-K
Domicilio representante legal: Calle Alba 1 Parcela 1-D, sector Chicureo, comuna de Colina, región Metropolitana	Correo electrónico: vicente_galaz@incloud.com
	Teléfono: --



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de Instrumento	Nº / Descripción	Fecha	Comisión / Institución	Título	Comentarios
2	Norma de Emisión	38	2011	Ministerio del Medio Ambiente	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica	--
5	PdeC	Res. Ex. N°3 / ROL D-247-2022	2024	Superintendencia del Medio Ambiente	Aprueba Programa de Cumplimiento presentado por Inversiones áridos Vicente Galaz SpA., suspende procedimiento administrativo en su contra, y resuelve lo que indica	--



4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Revisión Documental

4.1.1 Documentos Revisados

Nº	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Informe Final de medidas de mitigación referente a acciones comprometidas referente al programa de cumplimiento ruido de la SMA (Anexo 2).	Documento ingresado por el titular a Oficina de Partes de la SMA, con fecha 08 de julio de 2024	Antecedentes ingresados por el titular previa aprobación del PDC



5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

5.1 Cargo N°1

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción N°1					
La obtención, con fecha 18 de noviembre de 2020, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 60 dB(A) y 59 dB(A), todas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona Rural.					
Normativa pertinente					
D.S. N°38/2011 MMA “Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica”.					
Descripción de los efectos producidos por la infracción					
Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.					
Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Comentarios y Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización	
1 Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.	Ejecutada	03-09-2024 a 03-11-2024	Comentarios: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. Medios de Verificación: -Boletas y/o facturas de compra de materiales. -Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.	Del documento “Informe final de medidas de mitigación referente a acciones comprometidas referente al programa de cumplimiento ruido de la SMA” (Anexo 2), ingresado por el titular previo a la aprobación del PDC, se tuvo a la vista los siguientes antecedentes: -Fotografías fechadas el día 28 de junio de 2024, con georreferenciación simple, vale decir, con ubicación general del capturador de la imagen y no con coordenadas, en las que se aprecia el recinto del galpón de estacionamiento de la maquinaria dentro de la Unidad Fiscalizable con la medida de barrera acústica en ejecución (Imágenes 1 y 2) y ejecutada (Imágenes 3 y 4). Al respecto, se observó que el exterior del encierro corresponde a planchas de zinc dispuestas de manera vertical, construyéndose una barrera acústica en la parte inferior del encierro, constatándose un núcleo relleno con material asimilable a plumavit como aislante, recubierto con planchas de OSB. -Facturas por la compra de materiales, que, según lo indicado por el titular y las fechas de los documentos, corresponden a la construcción del galpón	



					<p>con estructura metálica completo, y no a la barrera acústica como tal, por tanto, no se tuvo a la vista dicho medio de verificación.</p> <p>Dado lo anterior, se considera que la acción N°1 se encuentra ejecutada parcialmente.</p>
2	Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.	Por ejecutar	03-09-2024 a 03-11-2024	<p>Comentario: Se termina la actividad de procesamiento de áridos, de tal manera que los camiones, retroexcavadora y minicargador realizan actividades fuera de las instalaciones, tales como el retiro de escombros, traslado de material, movimientos de tierra, entre otros.</p> <p>Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Boletas y/o facturas de compra de materiales. -Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. 	<p>Del documento "Informe final de medidas de mitigación referente a acciones comprometidas referente al programa de cumplimiento ruido de la SMA" (Anexo 2), ingresado por el titular previo a la aprobación del PDC, se tuvo a la vista los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Guías de despacho entre los años 2019 y 2024 emitidas por distintos proveedores a nombre del titular, en los que se detalla el traslado de materiales como gravilla, arena, estabilizado, etc. -No se observaron fotografías asociadas ni que pudieran asociarse a la acción como tal. <p>Dado lo anterior, si bien el titular indica que las guías de despacho demostrarían que su empresa se dedica a la compra, traslado y disposición final de áridos en otras empresas o clientes particulares, no es posible verificar el cliente final del material, y por tanto, el objetivo concreto de la acción, por cuanto los documentos solo corresponden a guías de despacho elaboradas para el traslado, confeccionadas a nombre del titular. Por consiguiente, se considera que la acción N°2 no se encuentra ejecutada conforme.</p>
3	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización	Por ejecutar	03-09-2024 a 03-11-2024	<p>Comentarios y Medio de Verificación: En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que</p>	<p>En revisión de los antecedentes enviados por el titular respecto a la Acción N°3, se tiene que el titular no entregó un informe ni reporte técnico, realizado por una ETFA, respecto de una medición de ruidos actualizada que verifique el retorno al cumplimiento del D.S. N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente, revisando para ello el SPDC, como también ingresos realizados a través de Oficina de Partes de la SMA.</p> <p>Dado lo anterior, se considera que la acción N°3 no se encuentra ejecutada.</p>

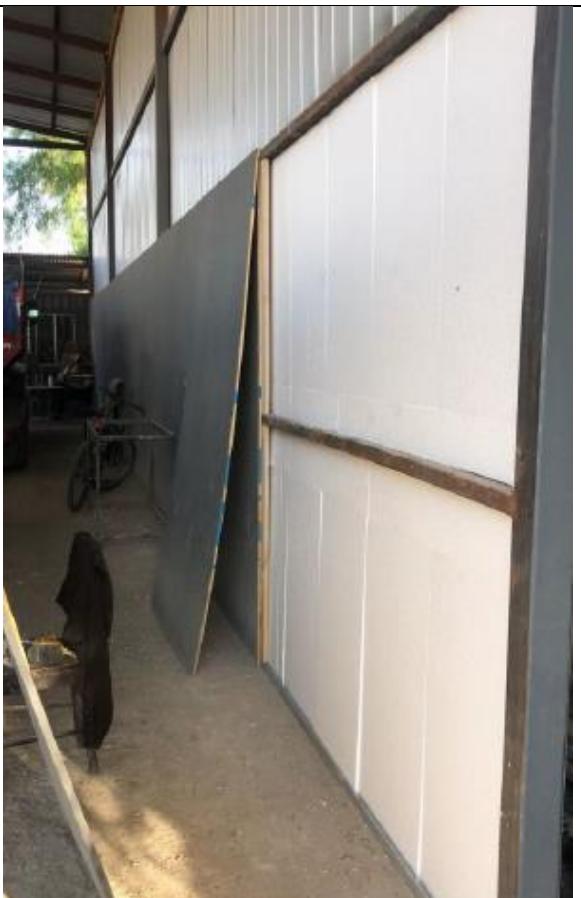


	Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.			<p>preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>	
4	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento	Por ejecutar	03-09-2024 a	Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio	Respecto a la acción N°4, se revisó el SPDC, constatándose que el titular no cargó el Programa de Cumplimiento.



	aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.		16-09-2024	Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N°166/2018.	Por tanto, se considera que la acción N°4 no fue ejecutada.
5	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Res. Exenta N°116/2018 de la SMA.	Por ejecutar	03-09-2024 a 16-09-2024	<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>Respecto a la acción N°5, se revisó el SPDC, constatándose que el titular no cargó el reporte final.</p> <p>En complemento, el titular entregó el documento denominado "Informe final de medidas de mitigación referente a acciones comprometidas referente al programa de cumplimiento ruido de la SMA" (Anexo 2), a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, previa aprobación del PDC mediante Resol Ex. N°3 / Rol D-247-2022, y cuya información fue considerada para la verificación del cumplimiento de las acciones del PDC en el presente Informe.</p> <p>No obstante, sin perjuicio de que los antecedentes fueron ingresados por otro medio, este no presentó todos los medios de verificación de las acciones precedentes, por lo tanto, se considera que la acción N°5 no fue ejecutada conforme.</p>



Registros			
			
Imagen 1. Descripción del medio de prueba: Construcción de barrera acústica en galpón de estacionamiento de vehículos y maquinarias. Fotografía reportada por el titular, asociada a la Acción N°1.	Fecha: --	Imagen 2 Descripción del medio de prueba: Construcción de barrera acústica en galpón de estacionamiento de vehículos y maquinarias. Fotografía reportada por el titular, asociada a la Acción N°1.	Fecha: --



Registros



Imagen 3.

Fecha: 28 de junio de 2024.

Descripción del medio de prueba: Barrera acústica construida. Fotografía reportada por el titular, asociada a la Acción N°1.



Imagen 4.

Fecha: 28 de junio de 2024.

Descripción del medio de prueba: Galpón con barrera acústica construida. Fotografía reportada por el titular, asociada a la Acción N°1.



6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones desde la N°1 a la N°5, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N°3 / ROL-D-247-2022 de 2024 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se identificaron lo siguientes hallazgos:

Nº	Acción	Tipo de Acción	Descripción del hallazgo
1	Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.	Ejecutada	Si bien se verificó, a través de fotografías fechadas y no georreferenciadas, la construcción de una barrera acústica en galpón del titular, no fueron adjuntados medios de verificación como boletas o facturas que permita corroborar la calidad de los materiales utilizados, ni la fecha de adquisición de los mismos.
2	Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.	Por ejecutar	No se evidenciaron medios de verificación que indicaran un efectivo cambio de la actividad emisora de ruidos desde la Unidad Fiscalizable.
3	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.	Por ejecutar	No se ejecutó una medición de ruido que acredite el cumplimiento del D.S. 37/11 MMA a través de una ETFA.
4	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente	Por ejecutar	El programa de Cumplimiento no fue cargado en el Sistema SPDC.
5	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Res. Exenta N°116/2018 de la SMA.	Por ejecutar	No fueron cargados en el Sistema SPDC los medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas.

Del total de acciones verificadas, se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado No Conforme.



7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°3 / ROL D-247-2022 de fecha 26 de agosto de 2024 que aprueba programa de Cumplimiento presentado por Inversiones Áridos Vicente Galaz SpA., suspende procedimiento administrativo en su contra, y resuelve lo que indica.
2	“Informe final de medidas de mitigación referente a acciones comprometidas referente al programa de cumplimiento de ruido de la SMA” con fecha 04 de julio de 2024.

